

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



UN LIBRARY

DEC 30 1974



Distr. GENERAL  
UNSA COLLECTION

S/11185/Add.50

24 diciembre 1974

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN  
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL  
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/11185 del 7 de enero de 1974 y en las adiciones pertinentes. Durante la semana que terminó el 21 de diciembre de 1974, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre el tema siguiente:

74. La situación en Namibia (véanse S/8367, S/8424, S/8428, S/8438, S/8450, S/8468, S/9107, S/9373, S/9382, S/9395, S/9636, S/9898, S/10351, S/10369, S/10375, S/10377, S/10757 y S/10770/Add.15 y 16, S/10855/Add.3 y S/10855/Add.50)

En una carta de fecha 13 de diciembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/11575), el representante del Alto Volta, pidió, en nombre del grupo de Estados de Africa, que el Consejo de Seguridad se reuniese lo antes posible para considerar la cuestión de Namibia en relación con la resolución 3295 (XXIX) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1974.

El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en sus sesiones 1811a. y 1812a., celebradas el 17 de diciembre de 1974. En la 1811a. sesión, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Marruecos, el Alto Volta, Nigeria y Somalia, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. A petición del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y de conformidad con decisiones anteriores, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia compuesta del Embajador Rasleigh E. Jackson (Guyana), Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y de los Sres. G. Zimba (Zambia), P. Vlasceanu (Rumania) y A. Budhiraja (India). El Consejo decidió asimismo invitar, con arreglo al artículo 39, al Sr. Peter Mueshinge, tal como lo habían solicitado los representantes de Kenia, Mauritania y la República Unida del Camerún (S/11580).

También en la 1811a. sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución contenido en el documento S/11579, patrocinado por Kenia, Mauritania, y la República Unida del Camerún, que había sido preparado como resultado de consultas celebradas anteriormente. El Consejo aprobó por unanimidad ese proyecto como resolución 366 (1974). Los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 366 son del siguiente tenor:

El Consejo de Seguridad,

...

1. Condena la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica;
2. Condena la aplicación ilegal y arbitraria por Sudáfrica de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia;
3. Exige que Sudáfrica haga una solemne declaración de que cumplirá las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 con respecto a Namibia y de que reconoce la integridad territorial y la unidad de Namibia como nación, declaración ésta que deberá dirigir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
4. Exige que Sudáfrica tome las medidas necesarias para realizar de conformidad con las resoluciones 264 (1969) y 269 (1969) el retiro de la administración ilegal que mantiene en Namibia y traspasar los poderes al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas;
5. Exige además que Sudáfrica, hasta que se traspasen los poderes como se dispone en el párrafo precedente:
  - a) Cumpla plenamente en el espíritu y en la práctica las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
  - b) Ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los encarcelados o detenidos en relación con delitos sancionados por las llamadas leyes de seguridad interna, sea que tales namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin cargo, y bien se encuentren detenidos en Namibia o Sudáfrica;
  - c) Suprima la aplicación en Namibia de todas las leyes y prácticas racialmente discriminatorias y políticamente represivas, en particular los bantustanes y territorios patrios;
  - d) Otorgue incondicionalmente a todos los namibianos actualmente en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin correr el riesgo de arresto, detención, intimidación o encarcelamiento;
6. Decide seguir ocupándose del asunto y reunirse el 30 de mayo de 1975, o antes, con el objeto de examinar el cumplimiento por Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución y, en caso de incumplimiento, con el objeto de considerar las medidas apropiadas que corresponda tomar conforme a la Carta,